Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15029360

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27324891299 - MORA MARIANA MABEL

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL

Expediente: FCB 73/2018-15-1-15_XJ1 - DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Destino: 60000019618 - SPF - TRASLADO DE DEMANDA

Motivo: DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS
Córdoba, 12 de agosto de 2024.- DL
A mérito del Dictamen del Sr. Fiscal Federal dando cuenta de la competencia del
Tribunal a mi cargo y procedencia de la instancia, en virtud de lo dispuesto por el Art.
,téngase al compareciente Sr. DA ROSA Roberto Carlos, D.N.I. N° 28.391.423, por
presentado, por parte con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Mabel Mora, con el
domicilio legal constituido en calle Ituzaingó N| 987, Piso 9° Dpto. "B" y validado
domicilio electrónico. Imprímase a la presente demanda el trámite de juicio ordinario (conf.
319 del CPCCN). De la misma traslado a la demandada por sesenta (60) días, ampliados en
cuatro (4), más en razón de la distancia, a los fines que comparezca a estar a derecho,
conteste traslado, oponga excepciones si correspondiere y acompañe la documental, bajo
apercibimiento de darle por decaído el derecho dejado de usar. Por ofrecida la prueba que se
expresa. Exímase al actor de reponer tasa de justicia atento la naturaleza de la pretensión
deducida y de conformidad a lo prescripto por el art. 13 inc. e) de la

ley 23.898. Asimismo,
hágasele saber al letrado interviniente su obligación de efectuar los aportes al Colegio de
Abogados y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Prov. de Córdoba,
todo de conformidad a la Resolución N° 434/10 emanada del Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación y la aclaratoria efectuada con fecha 10/04/12 por la Excma.
Cámara Federal de Apelaciones. Téngase presente la reserva del caso federal efectuada.
Martes y viernes para notificaciones a la oficina. (Art. 133 CPCCN). A los fines de la
comunicación de la demanda, líbrese DEOX, a cargo de la parte actora, con trascripción de
la totalidad de la presente y en su encabezado la fuerza a la que pertenece con su domicilio.-

FECHA ENVIO:13/08/2024 19:45:22

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Expediente Número: FCB - 73/2018 **Autos:** DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/ RECLAMOS VARIOS **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 / SECRETARÍA FISCAL

Contesta Vista

Señor Juez Federal:

Enrique José Senestrari, Fiscal Fedeal N° 1, en contestación de la vista corrida y en los autos de referencia dice que:

Respecto a la competencia de la Justicia Federal, me remito al dictamen presentado en fecha 28 de marzo de 2018.

Asimismo, atento a que se encuentra agregada la comunicación a la Procuración del Tesoro conforme la Ley 25344, es que estimo que procede la instancia.

Provea de conformidad.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE JOSÉ SENESTRARI
Date: 2024.08.06 09:33:53 ART

Fecha de Firma: 06/08/2024
Dictamen Número 1626/2024
SENESTRARI , ENRIQUE JOSE - Fiscal
Fiscalía Federal Nº 1 de Córdoba

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

73/2018

DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Córdoba, 12 de agosto de 2024.- DL

A mérito del Dictamen del Sr. Fiscal Federal dando cuenta de la competencia del Tribunal a mi cargo y procedencia de la instancia, en virtud de lo dispuesto por el Art. ,téngase al compareciente Sr. DA ROSA Roberto Carlos, D.N.I. N° 28.391.423, por presentado, por parte con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Mabel Mora, con el domicilio legal constituido en calle Ituzaingó N| 987, Piso 9° Dpto. "B" y validado domicilio electrónico. Imprímase a la presente demanda el trámite de juicio ordinario (conf. 319 del CPCCN). De la misma traslado a la demandada por sesenta (60) días, ampliados en cuatro (4), más en razón de la distancia, a los fines que comparezca a estar a derecho, conteste traslado, oponga excepciones si correspondiere y acompañe la documental, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho dejado de usar. Por ofrecida la prueba que se expresa. Exímase al actor de reponer tasa de justicia atento la naturaleza de la pretensión deducida y de conformidad a lo prescripto por el art. 13 inc. e) de la ley 23.898. Asimismo, hágasele saber al letrado interviniente su obligación de efectuar los aportes al Colegio de Abogados y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Prov. de Córdoba, todo de conformidad a la Resolución N° 434/10 emanada del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la aclaratoria efectuada con fecha 10/04/12 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones. Téngase presente la reserva del caso federal efectuada. Martes y viernes para notificaciones a la oficina. (Art. 133 CPCCN). A los fines de la comunicación de la demanda, líbrese DEOX, a cargo de la parte actora, con trascripción de la totalidad de la presente y en su encabezado la fuerza a la que pertenece con su domicilio.-

#31146829#422251212#20240812125745635

Registro del Artículo 8° Ley N° 25.344

Fecha:

2019-10-10

Carátula:

DA ROSA ROBERTO CARLOS C/ EN-SPF S/ RECLAMOS VARIOS

Expediente:

73/18

Expe. Cámara:

Expe. Corte:

Tribunal:

PCIA. DE CÓRDOBA - CÓRDOBA - JUZG.FED.(JUST.F.CORD.) - 1 - SEC.CIVIL

Responsable:

MORA , MARIANA MABEL

*Información provista desde el sitio en internet de la Procuración del Tesoro de la Nación
Código de seguridad: 14088

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2024.07.05 13:10:05 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

73/2018

DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Córdoba, febrero 2023.- IRS N

Habiendo asumido como Juez Subrogante de este Tribunal, me avoco a entender en las presentes actuaciones. Proveyendo a la presentación que antecede, previo a todo, en reemplazo del oficio al Procurador del Tesoro de la Nación previsto en el art. 8 de la ley 25.344, conforme a lo establecido en la Resolución 128/19 de dicho organismo, deberá acreditar la parte actora la comunicación pertinente a través de la plataforma digital disponible en la página web https://www.argentina.gob.ar/procuraciondeltesoro. Una vez cumplimentado, córrase vista al Sr. Fiscal Federal. Notifíquese en los términos del art. 133 del CPCCN. -

#31146829#352879704#20230203091801623

OFICIO

Córdoba, _____ de _____ de 2022.-

PROCURACIÓN DEL TESORO

DE LA NACIÓN

(Dirección: Posadas 1641, Buenos Aires)

S/D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en las actuaciones de referencia que tramitan en el Juzgado Federal N° 1- Secretaría Fiscal, a cargo del Dr. RICARDO BUSTOS FIERRO, Juez Federal de 1ª Instancia, Secretaría a cargo de la Dra. Ruth Funes de la Vega-Secretaria; sito en Av. Concep. Arenal y W. Paunero 4° PISO de la ciudad de Córdoba Capital; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 25.344 y el Decreto 1116/2000 Anexo III, informando:

Carátula y número de expediente: DA ROSA ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL-SERVICIO PENIT. FEDERAL S/ RECLAMOS VARIOS- EXPTE N° 73/2018.

Radicación: Juzgado Federal de Córdoba N° 1 Secretaría Fiscal- Av. Concep. Arenal y W. Paunero 4° PISO de la ciudad de Córdoba Capital, Código Postal 5000.-

Organismo Interviniente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Servicio Penitenciario Federal.-

Estado procesal: inicio de demanda.-

Monto a determinar.-

Que el auto correspondiente versa: ***"Córdoba, 10 de abril de 2018.- Por evacuada la vista del Sr. Fiscal Federal. Previo a todo, y de conformidad a Lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley de Emergencia Económica – Financiera (Ley N°25.344), remítase por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada. Notifíquese.-".-*** **FDO: RICARDO BUSTOS FIERRO- JUEZ FEDERAL.-**

Que se adjuntan formularios artículos 6 y 8 de la Ley 23.544, copias de la demanda y la documental en veintidós (22) fojas. Por último que me encuentro autorizado a tramitar el presente en mi carácter de apoderado del actor.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2022.10.17 08:10:50 ART

A

FORMULARIO ARTICULOS 6º Y 8º DE LA LEY Nº 25.344

Carátula: **DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RE**
VARIOS

Corte: / /

Nº EXPEDIENTE: 08/01/2018 (Fecha de inicio) 73/2018 (1ra. instancia) (2da. i

Tribunal de Origen:

Jurisdicción: ☒ Federal ☐ Nacional ☐ Provincial

Instancia: ☒ Juzgado ☐ Cámara ☐ Corte

Fuero: ☐ Civil ☐ Leyes esp. ☐ Comercial ☐ Penal ☐ Cont.Adm. ☐ Seg. Soc. ☐ Laboral ☐ Civ. y Com. ☒ Otro

Juzgado Federal de Córdoba N° 1 Secret

Denominación completa del Tribunal de origen

Cámara Federal (si es Federal)

(si es Provincial)

Organismo Interviniente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Servicio Penitenciario Federal

Denominación del Organismo Interviniente

Otro Organismo Interviniente:

Otro organismo involucrado (si lo hay)

Etapa Procesal: ☒ Demanda ☐ Prueba ☐ Sentencia 1ra. Instancia ☐ Cámara ☐ Corte ☐ Ejecución

Monto: ☐ Pretendido ☐ Determinado ☒ A determinar ☐ Sin valor

Monto en números:

Moneda: ☒ Pesos ☐ Dólares

Teléfono: **0351- 153580903**

En Jurisdicción, Instancia, Fuero, Etapa Procesal, Monto y Moneda ponga una cruz en el círculo que corresponda

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2022.10.17 08:10:50 ART

ANEXO II FORMULARIO - DECLARACIÓN JURADA DECRETO 201/2017

Carátula: DA ROSA, ROBERTO CARLOS c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENIT. FEDERAL s/RECLAMOS VARIOS

Número de expediente: 73/2018 | **CSJN:**

Primera instancia | Segunda instancia **Fecha de inicio:** 08/01/2018

Fuero: FCB **Tribunal de origen:** Juzgado Federal de Córdoba N° 1 Secretaría Fiscal

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas jurídicas

Razón social | CUIT:

Datos a completar de los integrantes de la persona jurídica que puedan determinar la voluntad social

Nombre completo | CUIT:

Calidad en la que participa en la entidad:

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas humanas

Nombre completo: DA ROSA ROBERTO CARLOS | CUIT/L: 20-28391423-3

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, la parte actora DECLARA BAJO JURAMENTO:*

X	**NO**	Tener parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Formar parte de una sociedad o comunidad con el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Tener pleito pendiente con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Ser acreedor o deudor del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Haber recibido beneficios de importancia del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Tener amistad o enemistad pública y manifiesta con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
X	**NO**	Tener la sociedad o persona jurídica que representa, o sus controlantes y/o controladas, algún director, accionista o socio con participación que, por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango. Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley Nº 26.831, la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del 5% del capital social..
X	**NO**	Ser representante legal o letrado patrocinante del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.

*** Tachar lo que no corresponda**.

IF-2017-05161550-APN-PTN

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2022.10.17 08:10:50 ART

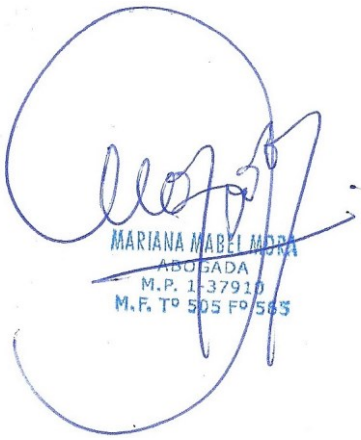
73/2018

“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS”.-

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Mat. Fed. Tomo 505 - Folio 565, CUIT 27-32489129-9), en autos **“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS” Expte. N° 73/2018**, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL, a V.S. me presento y digo:

Que vengo por el presente, a acompañar Oficio dirigido a la Procuración del Tesoro Nacional a los fines de su suscripción y remisión.



Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2022.10.17 08:10:50 ART

Ministerio Público Fiscal

CONTESTA VISTA

Señor Juez Federal:

Enrique José Senestrari, Fiscal Federal, en contestación de la vista corrida en los términos del art. 8 de la ley 25.344 digo:

Que atento encontrarse demandado el Estado Nacional, la Justicia Federal es competente para intervenir en la presente causa en virtud a lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional y art.2 inc. 6 de la ley 48.-

Que en atención a lo dictaminado por la Procuración General de la Nación y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo 327:4681(Resch), entre otros, procede la instancia.-

Que en cuanto a la competencia territorial manifiesto que por tratarse de una cuestión exclusivamente patrimonial no corresponde, en este estado, pronunciamiento alguno en virtud a lo expresamente dispuesto por el art. 4 último párrafo del C.P.C.N.

PROVEA DE CONFORMIDAD.-

PROMUEVE DEMANDA

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Matrícula Federal Tomo 505 - Folio 565; Matrícula Provincia de Córdoba N° 1-37910, CUIT 27-32489129-9) en representación de ROBERTO CARLOS DA ROSA, DNI 28.391.423, CUIL 20-28391423-3, fecha de nacimiento 28 de Marzo de 1981, estado civil casado, con domicilio real en Pasaje San Cristóbal N° 70 de la localidad de Unquillo Provincia de Córdoba, agente penitenciario en situación de revista: Actividad, Credencial N°031607, en el grado de **Ayudante de Primera**, prestando servicios en la **Alcaidía de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**, constituyendo domicilio procesal en Ituzaingó N° 987, 9° Piso, Dpto. "B" (teléfono 0351- 153580903/ 0351-4608126), constituyendo domicilio electrónico 27-32489129-9, denunciando identificación electrónica judicial bajo el mismo número; a V.S. me presento y digo:

A. PROMUEVE ACCIÓN.-

Que en legal tiempo y forma se promueve demanda contra el **ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y/o SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – Alcaidía de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, Arenales Nº 669 (CP 5000) Córdoba, Córdoba**, como agente en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a fin de solicitar que V.S. condene a la accionada:

a. **El pago de las compensaciones creadas por el Decreto 243/2015 a partir del 01/03/2015 (y sus modificaciones por Decreto 970/2015, Resolución Nº 543/2016 ratificado por Decreto 1261/2016, Resolución E 586/2017) en el "haber mensual" de mi sueldo, ellas son: Compensación por prestación de servicio (Art. 5 Decr. 243/2015) y Compensación por gastos de representación (Art. 7 Decr. 243/2015) .**

b. **En consecuencia se re-liquiden mis haberes debiendo ser incluidas las compensaciones precitadas en el "sueldo básico" o "haber mensual" y ser tomadas en cuenta como base de cálculo de todos y cada uno de los suplementos, adicionales, sueldo anual complementario y rubros que deriven del mismo.**

c. **Resultando en el pago de las sumas que oportunamente se liquiden con más sus intereses a la fecha de efectivo pago y costas.-**

d. **Se ejerza control jurisdiccional constitucional sobre el Decreto Nº Decreto 243/2015, decretándose la invalidez de dichas normas por resultar violatorias de derechos de raigambre constitucional.**

B. <u>LEGITIMACION ACTIVA</u>.

Adjunto copia simple del poder para juicios y asuntos administrativos que me reviste la facultad de representar al poderdante, el cual declaro bajo juramento que se encuentra vigente.

En consideración de la decisión de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en **autos "DAUS, OSCAR NORMANDO C/Mº DEL INTERIOR Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS"** del 18 de julio de 2006, es viable evitar el ritualismo inútil del reclamo administrativo previo conforme la Ley 19.549. Ello en base a la evidente negativa de la demandada de hacer lugar a los reclamos administrativos que pretenden similares objetos como el aquí accionado. Resolver lo contrario implicaría entorpecer la defensa en juicio de los derechos de los actores en base al cumplimiento de ritualismos que solo empece el acceso al servicio de justicia. En el capítulo de prueba se solicita informativa tendiente a que sea atendible el argumento de "ritualismo inútil" impidiendo que se lo considere como una expresión dogmática. Se concluirá en consecuencia afirmando la inutilidad y dispendio administrativo que implicará obligar al administrado a acudir a la estéril vía administrativa en procura de la protección de sus derechos.

Asimismo son contestes los pronunciamientos en autos **"TAJES"** (Fallos 322/555) ratificando la doctrina legal sentada en los autos **"BAGNAT"** (Fallos 31/255), ambos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Es dable citar a la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SALA III, en autos **"PIFFARETTI, JORGE LUIS MARIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"** (14/06/2007, sent. Int. 96303) afirmó que el Alto Tribunal detenta el carácter de interprete último del ordenamiento jurídico y que correspondería estar a la jurisprudencia expuesta, sin que ello obste dejar salvada la opinión personal como así se expresa la contraria o bien el coto en disidencia den el fallo "Resch" y "Daus".

La misma sala III en autos **"CONTRERA, OSVALDO BENJAMIN C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR – GENDARMERIA NACIONAL S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"** (exp. 4434/2008, 28/08/2008, sent. Int. 101716), cita fallos 312:2007, 316:3191, y en caso análogo se expresó sobre que los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION son de obligatorio cumplimiento para los jueces inferiores.

Por su parte la SALA I de LA EXCMA. CAMARA en autos **"VEGA, EDUARDO VICTOR C/SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD"** (exp 93902/2009, 11/04/2013, sent. Int. 89117" afirmó que se si bien ha expedido en oportunidades anteriores y reiteradamente en casos análogos, atento a lo resuelto por el Alto Tribunal ("Bagnat", "Sire", y "Tajes") en donde procedimientos especiales restringen derechos modificó su criterio y rechazo la excepción de falta de habilitación de la instancia.

En idéntico sentido, sobre el agotamiento de la vía administrativa, se ha expedido en la resolución dictada con fecha 31 de marzo de 2014 por el entonces Sr. Juez Federal N° 3 de Córdoba y en apelación la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba con fecha 04/06/2015 en autos **"AGUIRRE SMITH EDUARDO ENRIQUE RAMÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES**

c/ ESTADO NACIONAL SEC DE INTELIGENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (Expte.: 31010007/2012), donde ha expresado que ***"en materia de procedimientos administrativos la propia ley 19.549 en su artículo primero excluye de su ámbito de aplicación a los organismos militares y de defensa y seguridad. Cita el precedente "Daus Oscar c/ Ministerio del Interior y otros" donde el más Alto Tribunal se remite a los fundamentos vertidos por el Procurador General de la Nación en la causa "Resch" quien sostuvo: "los requisitos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa previstos en la ley 19.549 no son aplicables en el ámbito de las fuerzas armadas y de seguridad, puesto que la aplicación supletoria de la ley 19.549 a los procedimientos especiales no puede ser extendida a disposiciones restrictivas de derechos".***

Por lo cual, en tal sentido es dable advertir que copiosa jurisprudencia Nacional y de la Provincia de Córdoba entiende que la cuestión debatida en autos queda excluida del ámbito de aplicación de la ley 19.549 en función de lo establecido en el art. 1 que exceptúa de modo expreso de su ámbito al procedimiento administrativo seguido ante los organismos militares, de defensa y seguridad, cuyas normas sólo se aplican de modo supletorio al personal civil que presta servicios en dichos organismos, más no al militar y de seguridad (conf. Art. 2 inc a de la ley citada y Fallos de la CSJN "Tajes" y "Daus" entre mucho otros). Dicho principio se ha mantenido con posterioridad a las modificaciones introducidas por el art. 12 de la ley 25.344 a los arts. 30, 31 y 32 de la ley 19.549, por lo que no resulta necesario la acreditación de la falta de agotamiento administrativo al presente caso. En función de lo hasta aquí expuesto corresponde tener por competente al tribunal y por procedente la instancia.

El Decreto 243/2015 puede ser considerado como un hito en la reestructuración salarial del Servicio Penitenciario Federal; dejo sin efecto la composición salarial anterior, es decir el intrincado mecanismo del Decreto 2807/93 y los Decretos que lo modificaron y sumaron adicionales transitorios. Ahora bien en cuanto a la solicitud de interponer reclamos administrativos tanto para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad como retirados ya han atravesado por situaciones análogas con el Decreto 2807/93 esperando 24 años para beneficiarse con un reconocimiento por parte del Estado y en base a los precedentes fijados por nuestro más alto Tribunal la Corte Suprema de Justicia en los fallos "Ramirez" y "Oriolo".

Hasta la fecha desde año 1993 no se ha resuelto en forma favorable un solo reclamo administrativo por lo que es herramienta inadecuada para modificar la situación de derecho que perjudica a la parte actora. ¿Puede una Resolución Ministerial modificar o anular un Decreto? ¿El Director Nacional del SERVICIO PENITENCIAIO FEDERAL, el MINISTRO de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o sus asesores legales, acaso se expedirán en el sentido de modificar la literalidad del Decreto objeto de la demanda?

Asimismo es oportuno citar el artículo 1 de la Ley 19.459 en cuanto versa "Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad…".

III.- <u>HECHOS</u>.-

Revista la parte actora en **<u>situación de revista en Actividad</u>** del Servicio Penitenciario Federal, gozando de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 13018 y Ley 20.416.

Se específica que la Ley 13018 en su artículo 9 establece que ***"Cualquiera sea la situación de revista que tuviere el personal en el momento de su paso a retiro, se computará a los efectos de determinar su haber de retiro, el importe del último sueldo. Entiéndase por sueldo, la asignación mensual fijada por presupuesto, más los suplementos, bonificaciones, etc., de cualquier naturaleza, por las que se le efectúen descuentos jubilatorios."***

En tanto la Ley 16.065 en su artículo 1º establece que *"Los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las Fuerzas de Seguridad de la Nación, Policía Federal, Institutos Penales y de todo otro organismo de seguridad que revista carácter análogo,* ***serán computados a los efectos jubilatorios y se harán en ellos los aportes y contribuciones correspondientes****"* el resaltado es propio.

Por su parte la Ley 20416 Orgánica del Servicio Penitenciario Federal versa *"CAPITULO XIV, Régimen de Retribuciones: ARTICULO 95. – Las leyes de presupuesto fijarán con arreglo a los grados previstos en el artículo 40, las retribuciones de los agentes penitenciarios. Para establecer dicha retribución se tendrá en cuenta la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de fuerza de seguridad, las modalidades riesgosas de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas. La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones, y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determine, las que serán iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.291."*

Esto último implica que el legislador ha equiparado en características el régimen de remuneraciones del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía Federal Argentina. Al respecto una de los características centrales en el análisis de autos es el otorgado por el artículo 75 de la Ley Nº 21.965 que versa: *"El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la reglamentación se denominará 'haber mensual'. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y la misma revista carácter general se incluirá en el rubro del 'haber mensual' que establezca la norma legal que la otorgue".*

Lo neurálgico de la pretensión es la vigencia y congruencia de las Leyes Nº 13018 artículo 9, Nº 16065 artículo 1, Nº 20416 artículo 95 y Nº 21.965 artículo 75, su correcta hermenéutica y aplicación conllevan indubitadamente a que el Estado Nacional debe pagar las retribuciones del Personal del SPF incluyendo en el "haber mensual" los rubros que perciba la generalidad del personal activo y repercutiendo en los retiros que de ellos deriven, tal es la situación de la parte Actora.

En el transcurso de la demanda se demuestra que: no se requiere circunstancia especifica que determine el otorgamiento o no de las compensaciones en cuestión; que se accede a las compensaciones por la sola condición de pertenecer a la repartición; y que la generalidad del personal activo del mismo grado accede a las compensaciones en cuestión.

En esa línea argumentativa fue evolucionando la jurisprudencia de forma tal que nos permite fundamentar esta acción.

Se detalla seguidamente la evolución de la estructura salarial que permitirá ampliar la comprensión cabal de la pretensión.

En fecha 30/12/1993 mediante el Decreto 2807/1993 el Poder Ejecutivo Nacional creó en su artículo 1 un suplemento particular por funciones jerárquicas de alta complejidad, en su artículo 2 un suplemento particular por responsabilidad por cargo o función, en el artículo 3 un suplemento particular por mayor dedicación y finalmente en el artículo 4 el suplemento particular por servicios de constante imprevisibilidad. Determinó el alcance de cada uno de los suplementos haciendo distingos entre jerarquías, ellas son oficiales superiores, oficiales jefes, oficiales subalternos y personal subalterno en actividad, asimismo estableció los caracteres del cargo o función de los agentes que sirven de basamento de cada suplemento; fijó topes porcentuales respecto al personal que debe percibir uno u otro de los suplementos y seguidamente el Decreto en cuestión en su artículo 6 estableció que "El otorgamiento de los Suplementos creados no podrá ser generalizado, ya sea por el grado o por su situación de revista en actividad, de modo tal que en ningún caso podrá ser percibido por la totalidad del personal que detente un mismo grado o se encuentre en una misma situación de revista en actividad. Para la percepción de estos beneficios se deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos precedentemente para cada uno de ellos." Seguidamente en el artículo 7 se fijó: "Los Suplementos particulares creados en el presente decreto, son de carácter No Remunerativos y No Bonificables, y el personal involucrado, sólo podrá percibir un suplemento particular de los enunciados precedentemente para cada uno de ellos."

Al revisar los Considerandos de la norma en análisis se desprende que el Poder Ejecutivo esgrimió que fue "…propósito permanente del Gobierno Nacional, a semejanza con otras áreas del Estado Nacional reconocer una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de las funciones exige."

En síntesis se crearon cuatro suplementos distintos que remuneraron circunstancias referentes a cargos o funciones distintas, negando el acceso generalizado de los suplementos en base al mismo grado o situación de revista en actividad, se fijó que cada agente percibiría solo uno de los mismos.

Ahora bien la totalidad del personal percibió uno de los suplementos, siendo la diferencia en el resultado de aplicar cada coeficiente de los suplementos mínima, arribando a importes similares, demostrándose así escasa incidencia en percibir uno u otro emolumento. Abona esta afirmación el hecho que el Decreto 2807/1993, de alcance a la totalidad del personal, era parte de la contraprestación monetaria que perciben los agentes por su actividad laboral, de prestación regular, por ende representaba su retribución, es decir su remuneración.

En realidad constituyó el Decreto 2807/1993 un suplemento general enmascarado bajo la apariencia de cuatro suplementos que pretendían ser distintos en su origen, alcance y percepción.

Siguiendo la cronológicamente la variación de la escala salarial, expresaremos que al personal en actividad se les otorgaron incrementos conforme las siguientes normas:

- Mediante el Decreto 1275/2005 se duplicaron los coeficientes de los suplementos instituidos por el Decreto2807/1993, asimismo se creó un "adicional transitorio" no remunerativo y no bonificable resultante del procedimiento plasmado en el artículo 2, que en conjunción con el primer artículo resulta en un aumento del salario bruto mensual del 23%.

- Mediante el Decreto 1223/2006 nuevamente se actualizaron los coeficientes del Decreto 2807/1993, como así también se creó otro adicional transitorio de idéntico carácter no remunerativo y no bonificable que otorga un incremento del salario bruto mensual del 10% y del 9% a partir de julio y septiembre de 2006 respectivamente.

- Por Decreto 872/2007 se adoptó la misma medida de actualizar los coeficientes y crear otro adicional transitorio esta vez equivalente al 10% en junio de 2007 y 6,5% en agosto de 2007.

- Posteriormente en el artículo 7 del Decreto 884/2008, se actualizaron otra vez los coeficientes y en el artículo 8 se creó un cuarto adicional transitorio que incrementó el salario bruto mensual en un 10% en junio de 2008 y 9,5% en agosto de 2008.

- Por último mediante el decreto 752/2009 en sus artículos 7 y 8 se incrementaron los coeficientes del Decreto 2807/1993 y se creó un quinto adicional transitorio en dos etapas que representaron un incremento del 8% en julio de 2009 y del 7% en agosto del mismo año.

En síntesis mediante los mentados decretos en los años 2005 a 2009 se actualizaron los coeficientes del Decreto 2807/1993, se crearon adicionales transitorios en base al "salario bruto mensual" incluidas las actualizaciones y adicionales transitorios acumulativamente durante el período, todos estos incrementos en el salario han sido otorgados bajo el carácter no remunerativo y no bonificable con el que fuera dado el Decreto de inicio, todos ellos a pesar de la transitoriedad con que se los pretendió otorgar han persistido en el tiempo ya que como se ha dicho conformaron la contraprestación remunerativa de la actividad laboral del personal del SPF, sin dejar de lado que bajo uno u otro suplemento la totalidad del personal los ha percibido regular y habitualmente.

Asimismo de harta obviedad resulta que, desde el momento en que se establecieron porcentajes a cada adicional transitorio en su fórmula de cálculo, se equiparó a todo el personal sin distingo alguno, perdiendo (si es que alguna vez gozo) el carácter de "particular".

Ahora bien, respecto al <u>personal pasivo</u> se dictaron normas que pretendieron compensar los aumentos del personal en actividad, por lo que el Poder ejecutivo consideró "…pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados…" (Considerando tercero Decreto 1994/2006), ellas son:

- Decreto 1994/2006 que otorgó a partir del 1º de enero de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable del ONCE POR CIENTO (11%) del haber de retiro o de pensión.

- Decreto 1163/2007 creando a partir del 1º de septiembre de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable del DOCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,50%) del haber de retiro o de pensión, abarcando el Decreto anterior.

- Decreto 1653/2008 instaura una compensación no remunerativa y no bonificable del QUINCE POR CIENTO (15%) del haber de retiro o de pensión, incluyendo los dos Decretos anteriores.

- Decreto 753/2009 otorgando a partir del 1º de marzo de 2009, una compensación no remunerativa y no bonificable del ONCE CON SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (11,69%) del haber de retiro o de pensión, con inclusión de los tres Decretos mencionados anteriormente.

- Decreto 2048/2009 concede a partir del 1º de septiembre de 2009, una compensación no remunerativa y no bonificable del SIETE CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (7,34%) del haber de retiro o de pensión, nuevamente con inclusión de los precedentes.

i. Por último mediante el decreto 894/2010 se otorga a partir del 1º de marzo de 2010, una compensación no remunerativa y no bonificable del OCHO CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) del haber de retiro o pensión abarcando los cinco Decretos precitados.

En este punto es dable mencionar que las Fuerzas Armadas y de Seguridad han registrado un derrotero similar y plagado de analogías en la evolución de sus salarios. Los Decretos 2744/1993 que alcanzó a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA es un reflejo análogo y responde a la misma lógica y política salarial que el Estado Nacional aplicó para las Fuerzas de Seguridad Federales.

Otro ejemplo, mediante el Decreto 1305/2012 el Poder ejecutivo Nacional fijó una **nueva escala salarial para el Personal de las Fuerzas Armadas** de por lo cual derogó en su artículo 7 las compensaciones otorgadas al personal militar en situación de retiro y pensionistas de las Fuerzas Armadas por los Decretos Nros. 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09, 2048/09 y 894/10. **Si bien no estuvo alcanzada la parte actora por pertenecer al Servicio Penitenciario Federal, implica un reconocimiento de la necesidad de una readecuación de la estructura salarial del personal pasivo apartándose de la mecánica de otorgar sumas no remunerativas y no bonificables.**

Asimismo, concordantemente con lo expuesto en el parágrafo anterior, por Decreto 1307/2012 se fija una **escala de haberes para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL y con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**, y en su artículo 7 deja sin efecto las compensaciones otorgadas a los retirados y pensionados de las Fuerzas de Seguridad por los Decretos Nros. 1994/2006, 1163/2007, 1653/2008, 753/2009, 2048/2009 y 894/2010. Es de suma relevancia que en el considerando segundo manifiesta que **"resulta procedente recomponer dicha escala mediante la incorporación, en los haberes que se fijen, de las diferencias reconocidas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los precedentes pronunciados en las causas "Borejko, Carlos Isidoro y otros c/ EN — M° Interior —GN— dtos. 1246/05 1126/06 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg." y "Zanotti, Oscar Alberto c/ M° Defensa — Dto. 871/07 s/Personal Militar y Civil de las FFAA y Seg.", de fecha 12 de julio de 2011 y 17 de abril de 2012**"" .

Por ello el Poder Ejecutivo entendió la procedencia de apartarse de la mecánica aquí cuestionada en atención a que la Corte Suprema de Justicia en S. 301. XLIV. "Salas, Pedro Ángel y otros c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ amparo." en su considerando décimo versó que "toda asignación de carácter general u otorgada a la generalidad del personal en actividad, al integrar el sueldo, beneficia el haber del personal retirado.", luego en el onceavo considerando dijo que "no resulta dudosa la naturaleza general de los "adicionales transitorios" creados por los decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09 —en sus respectivos artículos 5°—, toda vez que aquellos han tenido por objeto garantizar, como mínimo, los porcentajes dispuestos en cada uno

de ellos para todo el personal militar en actividad" por cuanto resolvió "…que se declaran admisibles los recursos extraordinarios y se confirma la sentencia apelada en cuanto reconoce la naturaleza general de los "adicionales transitorios". Dichos adicionales, creados por los artículos 5° de los decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09, deberán ser integrados en la base de cálculo para la determinación de los haberes de pasividad (art. 74 de la ley 19.101)…". **Por cuanto no puede desconocerse la generalidad con que fueron otorgados aquellos adicionales.**

Luego mediante el Decreto 1691/2013 se creó una asignación complementaria transitoria, esta vez con carácter remunerativo y no bonificable que sería absorbida por una futura reestructuración salarial (conforme su artículo 3). En el considerando décimo quinto el Poder Ejecutivo manifestó en referencia a si mismo que "…como Jefe del Gobierno y responsable político de la administración general del país, puede adoptar decisiones de política salarial en ejercicio de facultades discrecionales en base a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia." En el artículo cuarto se aclaró el alcance del carácter no bonificable de la asignación: "Art. 4° — Determínase que la Asignación Complementaria Transitoria creada por el artículo 2° de la presente medida no integra la base de cálculo del resto de los conceptos del actual régimen retributivo del personal penitenciario, y tampoco debe ser tenida en cuenta para calcular los suplementos particulares, los adicionales transitorios y las compensaciones derivadas de los Decretos…" (en referencia a los Decretos aquí cuestionados). Durante el año 2014 mediante los Decretos 970 y 1708 se actualizó el importe correspondiente a la suma fija.

Así la situación dada, durante el año 2015 se dicto el Decreto 243 que fijo una nueva escala de haberes para el personal del Servicio Penitenciario Federal. En sus considerandos prevé la reconsideración de la pertinencia de ciertos rubros como los aquí tratados y la debida movilidad previsional que ampara a la parte actora, más yerra, ya que en lugar de buscar una solución que armonice la movilidad y la nueva escala salarial del personal activo adopta una mecánica que continua perjudicando la integralidad del haber. Se derogaron los Decretos 2807/93, 101/03, 1275/05, 1223/06, 872/07, 884/08, 752/09, 883/10, 931/11, 1004/12, 1691/13, 970/14, 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09 y 2048/09.

Para el dictado del Decreto 243/2015 el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado que se procuró "…una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad…", en "…un marco de prevención de las relaciones jerárquicas…", por lo que "…**corresponde en la actualidad con los reconocimientos que en materia de retribuciones estableciera la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los precedentes pronunciados en las causas: "ORIOLO**, Jorge Humberto y otros c/EN. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - P.F.A. Decreto N° 2133/91 s/Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de SEG.", del 5 de octubre de 2010 **y "Ramírez, Dante Darío** c/ EN. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - S.P.F. s/ Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de SEG.", de fecha 20 de noviembre de 2012…", "…rever la pertinencia y significación de algunos suplementos particulares y compensaciones".

La norma en cuestión ha creado las siguientes compensaciones no remunerativas y no bonificables: "Compensación por prestación de servicio", "Compensación por fijación de domicilio", "Compensación por gastos de representación" y "Compensación de apoyo operativo" (artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 243/2015 respectivamente).

Mediante el Decreto 970/2015 se actualizaron los coeficientes e importes fijos establecidos por el Decreto 243/2015. Luego la Resolución Nº 543/2016 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUAMNOS fijó el haber mensual, actualizó los coeficientes de las simas remunerativas y fíjó "ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 1° de agosto de 2016 los importes correspondientes a las compensaciones de "Gastos por Prestación de Servicio", por "Fijación de Domicilio" , por "Gastos de Representación" , por "Apoyo Operativo", por "Material de Estudio, Vestimenta y Transporte" y el suplemento por "Variabilidad de Vivienda", **conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en el Anexo III**, que forma parte de la presente Resolución.", finalmente ratificado por Decreto 1261/2016.

Recientemente mediante Resolución E 586/2017 del MISNISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUAMNOS se actualizaron nuevamente las sumas no remunerativas y no bonificables. Lucen a continuación un cuadro comparativo de las compensaciones en análisis conforme los grados de la escala jerárquica:

	Sumas no remunerativas y no bonificables				
Grado	Prestación de servicios art. 5	Fijación de domicilio art. 6	Gastos de representación art. 7	Apoyo operativo art. 8	Sumatoria
Inspector General	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00
Prefecto	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00
Subprefecto	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00
Alcaide Mayor	6.866,05	6.058,55	-	6.058,25	18.982,85
Alcaide	6.866,05	6.058,55	-	6.058,25	18.982,85
Subalcaide	6.866,05	4.038,90	-	6.058,25	16.963,20
Adjutor Principal	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Adjutor	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Subadjutor	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Ayudante Mayor	6.866,05	-	6.058,25	-	12.924,30
Ayudante Principal	6.866,05		6.058,25	-	12.924,30
Ayudante de 1ra	**6.866,05**	**-**	**6.058,25**	**-**	**12.924,30**
Ayudante de 2da	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Ayudante de 3ra	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Ayudante de 4ta	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Ayudante de 5ta	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30
Subayudante	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30

(Todas las cifras están expresadas en pesos)

Se anticipa que todas las compensaciones precitadas se tratan de suplementos generales, ya considerando el concepto que pretenden remunerar los requisitos para acceder a ellas.

En base al concepto que pretenden remunerar detalladamente en cada caso se dirá que:

Nótese que la "Compensación por prestación de servicios" (artículo 5) es percibida por todo el personal, mediante una idéntica cifra, debe considerarse que procura remunerar la "prestación de servicios", concepto ya comprendido en el sueldo básico con que se remunera a cada agente penitenciario, su desdoblamiento en este subconcepto no posee razonabilidad más que la política salarial de otorgar sumas "en negro". Así carece de

particularidad remunera a todo el personal penitenciario en actividad los gastos de: comida, movilidad, uniformes y otros enseres necesarios para la prestación del servicio, es tan amplia la norma que no existe un solo agente penitenciario que no detente tales necesidades, por cuanto su "generalidad" es de palmaria obviedad. Asimismo considérese que TODOS los grados con las distintas responsabilidades y funciones son remunerados con la misma cifra.

Luego el caso del artículo 6 que crea la "Compensación por fijación de domicilio", que es percibida por todos los oficiales jefes y oficiales superiores, aunque se fijan requisitos a saber: "No tendrá derecho a percibir la compensación por "Fijación de Domicilio" quien usufructúe un inmueble con cargo al Estado, siendo, a su vez, incompatible su percepción con el suplemento por variabilidad de vivienda" y residir en un radio de 100 kilómetros del lugar de prestación de servicios; al respecto es dable cuestionar: **1)** Cuantos oficiales jefes u oficiales superiores no perciben la compensación por fijación de domicilio? **2)** De aquellos que no lo perciben, cuantos perciben "Variabilidad de Vivienda"? **3)** De aquellos que no lo perciben, cuantos usufructúan un inmueble con cargo al Estado? **4)** De aquellos no comprendidos en las tres preguntas anteriores, cuantos viven a más de 100 kilómetros de su lugar de prestación de servicios? La respuesta será que deja de ser particular al ser una condición que la generalidad del personal del mismo Grado cumple, ya que la generalidad se encuentra en los tres primeros puntos por ende son remunerados de una u otra forma.

Siguen la "Compensación por gastos de representación" y la "Compensación de apoyo operativo" artículos 7 y 8 Decreto 243/2015. Ambas compensaciones se tratan de sumas fijas mensuales, de idéntico importe, no remunerativas y no bonificables, que como se vislumbra en el cuadro que antecede dependiendo del grado alcanzado se percibe una u otra compensación, siendo al efecto en el ingreso el mismo.

Si bien pretenden remunerar situaciones distintas y particulares, en realidad no lo son, ya que remuneran características propias del "estado penitenciario"; al compensar los gastos de "representación" se está remunerando parte específica de las obligaciones inherentes al "estado penitenciario". Al respecto la Ley 20.416 en su artículo 34 dice ***"Estado penitenciario es la condición creada por el conjunto de derechos y obligaciones que esta Ley y sus reglamentaciones establecen para los agentes del Servicio Penitenciario Federal."***, ósea que pretende diferenciarse del suplemento general por Estado Penitenciario (artículo 4 Decreto 243/2015), más no lo consigue al carecer de una particularidad en su objeto de remuneración.

Por su parte, el "Apoyo Operativo" pretende estimular el avance en la carrera penitenciaria. Nuevamente citaremos la Ley 20.416 esta vez en su artículo 37 inciso b) que versa***: "Son derechos de los agentes penitenciarios sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones correspondientes:…" "b) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere el Capítulo XIV de esta Ley;"***. Es decir se remuneran aspectos derivados del estado penitenciario que poseen todos y cada uno de los agentes, por lo cual es lógico que siempre se perciba uno u otra de las compensaciones. Reforzando así su carácter de general.

En resumen, si ambos conceptos remuneran aspectos propios del estado penitenciario, y se trata este de una condición de los agentes creada por la conjunción de sus derechos y obligaciones, que ejercen al momento de desempeñar sus tareas (independientemente del grado, jerarquía o caracteres particulares) se trata de una porción de su sueldo que remunera su actividad laboral, es su contraprestación por la poner a disposición del

empleador su fuerza laboral. Por ello es parte integrante del "haber mensual" debe ser computado al momento de su sustitución por el "haber de retiro".

Ahora consideremos los requisitos para acceder a ellas.

En este punto, es dable poner luz en determinar cuáles de las compensaciones corresponden percibir a la parte actora. Se debe considerar que las compensaciones nada tienen que ver con las funciones asignadas al personal en actividad. El Decreto y sus anexos no refieren a "Función" alguna (con excepción del Director y Subdirector Nacional) sino a Grados (desde Inspector General a Subayudante) o Jerarquías (es decir grupos de grados, tales como oficiales superiores, oficiales jefes, oficiales, suboficiales superiores, suboficiales).

La tarea y el razonamiento es simple, un agente penitenciario ostenta un Grado y Jerarquía, se acude al cuadro anexo correspondiente a cada Compensación y se aplica el coeficiente o importe al sueldo del mismo, en ningún momento se requiere revisar qué función cumple (si se trata de un celador, enfermero, soldado de guardia, encargado de mesa, auxiliar, jefe de sección, jefe de división, director o la función que fuere). Es más, ayuda a la confusión el artículo 5 del Decreto 243/2015 que versa en la parte pertinente "…debiendo descontarse los días en los que por cualquier motivo, causa o razón no exista efectiva prestación del servicio, con excepción a los debidamente justificados." Esta cita de la norma no se refiere a la prestación de las funciones de cada agente, ¿significa acaso que si el agente se encuentra de franco de servicio no percibirá ese día la compensación? ¿O si se encuentra gozando de licencias reglamentarias tampoco percibirá la compensación?, no. Significa que si incurre en una falta injustificada por las normas que rigen el régimen de licencias y permisos proporcionalmente a sus días de inasistencia se le deducirán sus haberes, pero adviértase que no solo de las compensaciones que estamos analizando sino de todo su haber (sueldo básico, suplementos generales y particulares).

Queda zanjada de esta manera la determinación de cuales compensación corresponde reconocer, liquidar y pagar en autos ya que todos los agentes penitenciarios acceden a las compensaciones en análisis en base al Grado que ostentan.

Es determinante que el "Grado" determina la percepción de las compensaciones no remunerativas y no bonificables, mas no las funciones desempeñadas. Ergo mantener el Grado de un agente penitenciario implica inequívocamente mantener (habitual y permanentemente) las compensaciones de marras. El Decreto 243/2015 en cuanto a las compensaciones aquí peticionadas establece una cifra única a todo el personal o bien **que "…serán liquidadas mensualmente, por el monto y para los grados descriptos en la Planilla que como Anexo…"** luego menciona el número de anexo al que debe acudirse. **No existe ni un solo agente penitenciario que no ostente un "Grado" independientemente de la "situación de revista";** ergo no existe un solo agente penitenciario a quien el Decreto no haya incluido en el otorgamiento de las compensaciones no remunerativas y no bonificables.

Desde la creación del Decreto 2807/1993 hasta la última reforma de la escala salarial que implemento el Decreto 243/2015 se mantuvo una política salarial que se caracterizo por la adopción de tres componentes:

i. <u>Haber mensual y suplementos generales;</u>

i. <u>Suplementos particulares</u>

i. <u>Suplementos generales "enmascarados" como "suplementos particulares", desde 1993 a la fecha.</u>

Es dable citar a BERNABE LINO CHIRINOS (en su TRATADO DE SEGURIDAD SOCIAL, Tomo II, Editorial La Ley, Buenos Aires, Año 2009 página 440) que expresó ***"La creación de suplementos particulares y compensaciones de otorgamiento generalizado para el personal en actividad no solo distorsiona el mecanismo de proporcionalidad y movilidad previsto en la Ley 19.101 y los diversos regímenes previsionales aplicables a las fuerzas de seguridad, sino que conduce al desfinanciamiento del sistema previsional y al empobrecimiento de los obras sociales o servicios de salud de cada una de esas fuerzas".***

Como conclusión del capítulo se dirá que:

El Estado Nacional perjudica al actor en tanto que continúa con una política salarial que instituye suplementos particulares remunerando a la generalidad del personal, así omite la letra de la Ley 13018, 16065, 20416 y 21965.

Las consideraciones de hecho y derecho nos permite afirmar que se trata de cuestiones de índole alimentaria, ya que el emolumento percibido mensualmente como dependiente del SPF es la principal fuente de ingresos del Actor.

Es importantísimo destacar que el personal activo se ve perjudicado en su futuro y eventual derecho previsional, ya que al pasar a situación de revista de retiro se encontrarán en la situación de deber soportar una antijurídica reducción de su haber. En tanto el personal pasivo soporta la política salarial de pagar sumas no remunerativas con la finalidad de evitar realizar las contribuciones previsionales y su negativo impacto en los retiros y pensiones.

<u>Existe Jurisprudencia que aplica al caso,</u> que paso a citar:

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en autos **"SUSPERREGUY, WALTER JORGE C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA S/COBRO EN PESOS"** en su fallo del **6 de junio de 1989** entre sus considerandos destacaré el Octavo en donde expresó: "Que, ello sentado y habida cuenta del carácter general con que fue otorgada la compensación por mayores exigencias del servicio a todo el personal en actividad, no resulta dudosa su naturaleza salarial, motivo por el cual corresponde computarla para la determinación del haber de retiro, en las condiciones previstas por los arts. 54, 55 y 74 inc. 1º, de la Ley 19.101, modificada por ley 22.511. No empece a esta conclusión la denominación dada al adicional ni las razones tenidas en cuenta para su otorgamiento, toda vez que los decretos respectivos –por su naturaleza- no pueden modificar ni desconocer lo establecido por normas superiores que en este punto establecen claramente, no solo el concepto en el cual deben acordarse los aumentos a los militares en servicios activos, sino también el derecho de los retirados al incremento de sus haberes (Doctrina Fallos: 262:41)".

La CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SALA II en autos "FERNANDEZ FANDIÑO, AGUSTINA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE JUSTICIA" sent. 74019 de fecha **14 de julio de 1999**, en la línea argumental de la CORTE en "SUSPERREGUY" sostuvo también sobre el Decreto 2807/93 que debido a su naturaleza no puede modificar ni desconocer lo establecido en normas superiores, asimismo que es menester preservar la proporcionalidad que debe existir entre el haber de retiro con el haber en actividad del cual es sustitutivo.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en autos "ORIOLO, JORGE HUMBRETO NY OTROS C/ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DDHH – PFA – DCTO 2133/91 S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" en fallo de fecha **5 de octubre de 2010** dejó sin efecto la sentencia recurrida en el sentido que se dicte nuevo fallo conforme a sus considerandos, a saber: la cuestión central consistió en establecer si los suplementos del Decreto 2744/93 (análogo del 2807/93) tenían carácter remunerativo y bonificable a pesar de que la literalidad de esta norma lo caracterizaban de forma contraria; del citado Decreto se había establecido ya su generalidad; se dijo que los posteriores decretos que instauraron adicionales transitorios y ratificaron el carácter no remunerativo y no bonificable garantizaron a todo el personal un piso de aumento del salario bruto mensual; que para el personal retirado se otorgaron compensaciones también no remunerativas y no bonificables de menor cuantía que los adicionales transitorios, destacando que la finalidad de estas últimas compensaciones fueron "…mitigar las desigualdades producidas en tanto los suplementos debatidos en esta causa al ser calificados como "particulares" no inciden, según la ley, en el cálculo del haber de pasividad."

La misma CORTE en autos "SALAS, PEDRO ANGEL Y OTROS C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO NDE DEFENSA S/AMPARO" en fallo de fecha **15 de marzo de 2011**, expresó la necesidad de "…poder fijar una doctrina susceptible de dar una cabal y concreta respuesta a la problemática planteada en autos, la que se repite en una importante cantidad de causas en trámite ante esta Corte y las instancias anteriores." El quid del análisis consistía en el carácter no remunerativo y no bonificable del decreto 2769/93 y sus modificatorios y adicionales transitorios (análogos los Decretos 2744/93 y 2807/93). En su considerando decimo se ratificó que "…los precedentes de los últimos 44 años coinciden en que toda asignación de carácter general u otorgada a la generalidad del personal en actividad, al integrar el sueldo, beneficia el haber del personal retirado."

En autos "ZANOTTI OSCAR ALBERTO C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – DTO 871/07 S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" causa 25.423/2007 la CAMARA infirió de Fallos 323:1048, 323:1061 y 321:619 las características que debería detentar un suplemento salarial para ser considerado de naturaleza general, las cuales son: "a) ser percibido por la totalidad del personal en actividad de un mismo grado o de todos los grados, b) carecer de limitación temporal y c) no encontrarse supeditado su otorgamiento a la verificación de determinadas y específicas circunstancias fácticas, accediéndose a ello por la sola condición de militar. (conf. Esta Sala *in re*: "Bufot Catalino Manuel y otros c/EN – Mº Interior – GN DTO 1126/06 s/personal militar y civil de las FFAA y de seg" del 18-09-09)"

Finalmente se citará a la CORTE SU PREMA DE JUSTICIA que en autos **"RAMIREZ DANTE DARIO** c/ EN. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - S.P.F. s/ Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de SEG.", de fecha **20 de noviembre de 2012**, en su considerando quinto se auto referenció al citar el fallo "MACHADO PEDRO JOSE MANUEL c/EN" (Fallos 325:2171) y "KLEIN DE GROLL, ERIKA ELMIRA C/ESTADO NACIONAL" (Fallos 328:4246), en ellos se hubo reconocido la generalidad del Decreto 2807/93 y su analogía con el

decreto 2744/93 que benefició a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; luego estableció que el Decretos 2807/93 y su par 2744/93 guardan similitudes por lo que era factible aplicar las consideraciones del fallo “ORIOLO” ya citado precedentemente.

V. <u>EL PERJUICIO PROVOCADO POR EL PAGO DE SUMAS DE DINERO SIN REALIZAR APORTES Y CONTRIBUCIONES</u>.

Siguiendo con el sólido desarrollo argumental y con la finalidad de demostrar acabadamente de qué manera la normativa cuestionada vulnera el derecho que asiste a la parte Actora se expone que: Se agrega a la presente demanda cuadro de doble entrada en donde luce la comparación del “sueldo básico” con las “sumas no remunerativas no bonificables” y las “sumas remunerativas y no bonificables”. Seguidamente se expresan algunas conclusiones que surgen de la lectura de los cuadros (al cual debe acudirse para una mejor comprensión):

- En el Cuadro “A partir de la Resolución E 586/2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS” se demuestra que a pesar que se derogó completamente el andamiaje normativo salarial del personal del SPF a partir del decreto 243/2015, lo único novedoso fue la variación de la composición de los tres componentes que venimos analizando. Pormenorizadamente diremos al respecto que:

 a. Las sumas remunerativas y no bonificables pasaron a ser tres.

 b. La sumatoria de estos suplementos remunerativos no bonificables representan, siempre en comparación del “haber mensual”, conforme el Grado de cada Agente entre el 75% al 220%.

 c. Las COMPENSACIONES no remunerativas y no bonificables (generales enmascaradas de particularidad) pasan a ser cuatro. Una de ellas del artículo 5 es de idéntica cifra para todos los Grados. Las sumas de los artículos 7 y 8 en conjunto son de idéntico importe para todo el personal.

 d. La representación porcentual de las compensaciones no remunerativas y no bonificables en base al “haber mensual” paso a representar desde 126% al 80% dependiendo de cada Grado.

Destacase que no se ha incluido en los cuadros información respecto a los otros conceptos tales como suplemento por antigüedad, variabilidad de vivienda, zona sur, título, permanencia en el grado, entre otros, estos últimos que si son de carácter particular ya que conllevarían un análisis que excede la motivación de esta acción.

El perjuicio se configura en que las sumas no remunerativas son equivalentes o superan al “haber mensual” y al carecer de la obligación de realizar los aportes previsionales no tienen efecto sobre el haber de retiro. También se evita su impacto sobre los suplementos generales y sueldo anual complementario al remunerar fuera del “haber mensual” conceptos que son propias del estado penitenciario.

A continuación se expone un cuadro demostrativo en el cual se informa las variaciones más significativas en la escala salarial y la norma legal que rigió oportunamente. Para ello se consideró el promedio del total de las sumas no remunerativas de todos los grados (desde Inspector General a Subayudante) sobre el promedio del haber mensual de todos los grados. La fuente de información surge de cada una de los Decretos o Resoluciones mencionadas.

Año	Decreto	Representación % Sumas en No rem. sobre el Haber Mensual
1994	2807/1993	**47%**
2006	1994/2006	**95%**
2010	894/2010	**320%**
2013	1691/2013	**320%**
2015	243/21015	**113%**
2016	1261/2016	**111%**
2017	Resol 586/2017	**111%**

Destacase que la estructura salarial vigente hasta el 28/02/2015 (que vino a reemplazar el Decreto 243/2015) registraba sumas no remunerativas del 320% en comparación del haber mensual. Si bien la actual estructura representó una mejora significativa aún persisten estas compensaciones no remunerativas que superan al haber mensual (111%). Es por ello que de compararse solo los "sueldos básicos" o "haber mensual" antes y después el decreto 243/2015 se vislumbra una mejora y aumento del concepto básico de los ingresos; empero es importante considerar que una vista sesgada de la situación o realidad parcial de los hechos puede confundir al momento de la decisión en autos.

Es una posibilidad que la Demandada exprese que al momento del dictado del Decreto 243/2015 se requería, regularizar la diversidad de remuneraciones, suplementos y complementos que habían vuelto caótica la liquidación salarial, ejemplo de ello es la existencia de numerosas causas judiciales cuyo objeto de juicio era el Decreto 2807/93. Al respecto es dable cuestionar si el Decreto 243/2015 ha "regularizado" tal diversidad en atención a los antecedentes "Ramirez" y "Oriollo" y las numerosas causas judiciales que este Decreto tiene como objeto de juicio.

VI.- <u>DERECHO</u>.-

Fundo mi derecho en la Ley 20416 artículo 95, la Ley 13018 artículo 9, la Ley 16065 artículo 1 y la Ley 21.965 artículo 75; Constitución Nacional artículo 14 bis; Constitución Nacional artículo 75 inciso 22, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XIV, Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 23 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículos 6 y 9.

VII.- <u>PRUEBA</u>.-

Se ofrecen las siguientes medidas:

1) **<u>DOCUMENTAL:</u>**

a.Se agrega copia de un recibo de haberes con el que se acredita la condición de personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

b.Se agrega copia del documento nacional de identidad.

c.Se anexa Cuadro 1, cuya confección es propia y su fuente de información las normas que se citan en cada caso.

2) **<u>INFORMATIVA POR OFICIOS</u>:** en caso de que V.S. no disponga el curso del presente como cuestión de puro derecho se solicita que la demandada mediante escrito de la dependencia que se detalla en cada caso informe:

a.La **DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**: informe la cantidad de reclamos administrativos que con idéntico objeto ha registrado desde la vigencia del Decreto en cuestión e informe cuantos ha resuelto afirmativamente. En caso de no tener registros de la cantidad de este tipo de reclamos administrativos informe si en ha resuelto favorablemente al menos uno de este tipo de reclamaciones por vía administrativa.

b.**DIRECCION DE PERSONAL**: Situación de revista del actor.

c.**DIRECCION DE CONTADURIA Y FINANZAS**: informe acerca de los artículos 5, 7 y 8 del Decreto 243/2015:

a. Cantidad de agentes en actividad que prestando servicios no se les haya liquidado las compensaciones citadas desde la vigencia de la citada norma y los motivos.

b. Detalle cantidad de agentes penitenciarios en actividad discriminado por Grados y la cantidad de cada grado que percibió al mes informado cada uno de las compensaciones objeto de la demanda. A tal efecto se adjunta un cuadro modelo en donde se exprese la información.

c. ¿Cuál es el procedimiento para la determinación de las compensaciones que le corresponde percibir a un agente penitenciario?

d. ¿se toma en cuenta la FUNCION que cumple un agente para determinar cuál compensación le corresponde?

e. ¿se toma en cuenta el GRADO que ostenta un agente para determinar cuál compensación le corresponde?

d.**DIRECCION DE CONTADURIA Y FINANZAS**: informe acerca de los Decretos 101/2003, 1691/2013, 243/2015, 970/2015, Resolución 543/2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución E 586/2017: ¿qué distingo existió en su liquidación y pago al personal en actividad y al personal retirado y/o pensionado del SPF?

3) **PERICIAL CONTABLE:** en caso de ser necesario ante la negación de la demandada se designe Perito Contable a fin que:

I. Ratifique o niegue la información detallada en el Cuadro 1 demostrativo adjunto a esta demanda.

II. Informe si la generalidad de los agentes penitenciarios en actividad perciben compensaciones no remunerativas y no bonificables del Decreto 243/2015.

III. Determine qué cantidad de agentes penitenciarios en actividad no perciben las compensaciones no remunerativas y no bonificables del Decreto 243/2015, detallando los motivos.

VIII.- COMPETENCIA.-

Que V.S. es competente para entender en el presente juicio en virtud de lo dispuesto en el art. 5 inciso 3 del código ritual.-

IX.- INTERESES.-

Los intereses deberán ser liquidados desde la fecha de que se devengaron cada uno de los haberes y emolumentos hasta la fecha de efectivo pago, solicitándose se aplique la TASA ACTIVA del BNA, ello considerando el carácter alimentario de la pretensión incoada, la expectativa de la variación positiva inflacionaria y del derecho a mantener la integridad del crédito del actor ("Cupersito, Nicolás Eduardo Antonio c/A.N.Se.S. s/ Reajustes varios", de fecha 05 de mayo de 2016, "Suarez, Aníbal Ricardo c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios" de fecha 20 de mayo de 2016, "HERMIDA, EDUARDO c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios" del 2 de mayo del mismo año todos de la SALA II DE LA CAMARA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

X.- RESERVA DEL DERECHO A PRACTICAR LIQUIDACION DE PARTE.

Llegada la oportunidad de lograr sentencia favorable, y ante la posibilidad de la demora injustificada en la práctica de la liquidación retroactiva de los haberes de la Demandada, situación harto conocida en este tipo de acciones, se reserva el derecho de practicar la misma.

XI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Se origina en el presente caso una cuestión federal compleja indirecta en virtud de la colisión del Decreto 243/2015 con una norma de superior jerarquía en la pirámide constitucional como lo son las Leyes 16.065, 20.416 y 13.018, a través del art. 99, inc. 2° de la Constitución Nacional. Para el caso de un pronunciamiento contrario a la petición de autos, los que conculcaría entre otros, los derechos constitucionales de propiedad (art. 17 C.N.), integralidad del derecho a la seguridad social (art. 14 bis C.N.) y atento la naturaleza de las normas aplicables al *"sub-lite"*, dejamos desde ya planteado el caso federal, para acudir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario, previsto en el art. 14 de la Ley 48. Se deja también planteada la cuestión federal para el caso que se intente eximir de costas a la aquí accionada.-

XII.- DENUNCIA DE INEXISTENCIA DE JUICIOS CON IDENTICO OBJETO.-

Declara la actora bajo juramento que no ha iniciado con anterioridad otro reclamo judicial por el mismo objeto que el que aquí se pretende.-

XIII.- EXENCIÓN DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA.-

La presente demanda se halla exenta del pago de Tasa de Justicia por aplicación del Artículo 13 de la Ley 23.898 en razón del objeto demandado por el actor proveniente de una relación de empleo público.

XIV.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Se nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal y el domicilio electrónico indicado.-

2.- Se tenga por iniciada la presente demanda y se corra traslado al accionado por el término y bajo apercibimiento de ley.-

3.- Se tenga por ofrecida las pruebas.-

4.- Se tenga presente la reserva de practicar liquidación de parte.-

5.- Se tenga presente la reserva del caso federal realizada.-

6.- Se tenga presente la declaración de inexistencia de juicios con idéntico objeto.-

7.- Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda, con costas y la imposición de intereses hasta la fecha de efectivo pago.-

8.- Se exima del pago de la Tasa de Justicia de acuerdo a lo normado en el art. 13 de la Ley 23.898.-

Proveer de Conformidad,

Será Justicia.-

MARIANA MABEL MORA
ABOGADA
M.P. 1-37910
M.F. Tº 505 Fº 565

21 DIC 2017

LUIS ALFREDO MOYANO
PROSECRETARIO JEFE
AJC MAND.- NOT. Y M. ENTRADA

Servicio Penitenciario Federal

Original

C.U.I.T. 30-54667154-9

Fecha de Pago: 02/11/2017

Nombre y Apellido	Credencial
[illegible]	031607

C.U.I.L.	Fecha de Ingreso	Grado
20-[illegible]	[illegible]	32 - AYUDANTE DE PRIMERA

Destino	Período
SC [illegible] ALCAIDIA FEDERAL DE CORDOBA	OCTUBRE/2017

Descripción	Cant.	Haberes	Descuentos
00001 HABER MENSUAL		11.765,05	
00002 SUPLE. POR ESTADO PENITENCIARI		10.588,55	
00003 BONIFICACION COMPLE. POR GRADO		9.412,04	
00005 SUELE. RESPONSABILIDAD JERARQU		1.176,51	
00008 SUPLEMENTO ANOS DE SERVICIO	16	3.764,82	
TOTAL HABERES CON APORTE		36.706,97	
00201 VARIAB. DE VIVIENDA		4.644,70	
00210 COMP. G. POR PRESTACION SERVIC		6.866,05	
00230 COMP. GASTOS DE REPRESENTACION		6.058,55	
TOTAL HABERES SIN APORTE		17.569,30	
00800 APORTE JUBILATORIO	13		4.771,91
00801 R.G. 1281/02 A.F.I.P.			478,27
00802 APORTE OBRA SOCIAL	4.5		1.651,81
00805 SUE. POR FALLECIM.			5,00
00811 SEG.OBLIG. (C.N.A.S.)			3,80
00813 SEGURO COLECTIVO			349,42
00749 DESC. VARIOS (D.S.)			30,00
		54.276,27	7.290,21

Total Neto

46.986,06

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / *Surname*
DA ROSA



Nombre / *Name*
ROBERTO CARLOS

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
28 MAR/ MAR 1981

Fecha de emisión / *Date of issue*
31 OCT/ OCT 2016

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
31 OCT/ OCT 2031

Documento / *Document*
28.391.423

Trámite Nº / Of. ident.
00462782415
7521

DOMICILIO: PJE SAN CRISTOBAL 70 MONSERRAT -
UNQUILLO - COLON - CORDOBA
LUGAR DE NACIMIENTO: MISIONES

Lic. D.Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivienda

CUIL: 20-28391423-3

PULGAR

IDARG28391423<4<<<<<<<<<<<<<<<
8103284M3110315ARG<<<<<<<<<<<8
DA<ROSA<<ROBERTO<CARLOS<<<<<<<

A partir del Decreto 2807 del año 1993

Grado	Haber Mensual	D. 2807 art. 1	D. 2807 art. 2	D. 2807 art. 3	D. 2807 art. 4	D. 2807 promedio	%
Inspector General	1.196,00	708,00	713,00	-	-	710,50	59%
Prefecto	1.120,00	647,00	652,00	-	-	649,50	58%
Subprefecto	1.043,00	582,00	587,00	-	-	584,50	56%
Alcaide Mayor	852,00	452,00	457,00	-	-	454,50	53%
Alcaide	714,00	356,00	361,00	-	-	358,50	50%
Subalcaide	619,00	286,00	291,00	-	-	288,50	47%
Adjutor Principal	552,00	-	238,00	228,00	233,00	233,00	42%
Adjutor	502,00	-	209,00	199,00	204,00	204,00	41%
Subadjutor	455,00	-	183,00	173,00	178,00	178,00	39%
Ayudante Mayor	700,00	-	359,00	349,00	354,00	354,00	51%
Ayudante Principal	598,00	-	301,00	291,00	296,00	296,00	49%
Ayudante de 1ra	557,00	-	271,00	261,00	266,00	266,00	48%
Ayudante de 2da	481,00	-	222,00	212,00	217,00	217,00	45%
Ayudante de 3ra	467,00	-	205,00	195,00	200,00	200,00	43%
Ayudante 4ta	450,00	-	182,00	172,00	177,00	177,00	39%
Ayudante de 5ta	442,00	-	167,00	157,00	162,00	162,00	37%
Subayudante	438,00	-	157,00	147,00	152,00	152,00	35%

A partir del Decreto 1994 del año 2006

Grado	Haber Mensual	D. 2807 art. 1	D. 2807 art. 2	D. 2807 art. 3	D. 2807 art. 4	D. 2807 promedio	%
Inspector General	2.862,23	3.445,11	3.469,56	-	-	3.457,34	121%
Prefecto	2.660,48	3.128,13	3.152,49	-	-	3.140,31	118%
Subprefecto	2.455,34	2.788,53	2.812,53	-	-	2.800,53	114%
Alcaide Mayor	1.938,74	2.094,15	2.115,06	-	-	2.104,61	109%
Alcaide	1.584,21	1.605,18	1.627,74	-	-	1.616,46	102%
Subalcaide	1.326,85	1.245,90	1.267,77	-	-	1.256,84	95%
Adjutor Principal	1.170,38	-	1.025,64	982,32	1.003,98	1.003,98	86%
Adjutor	1.064,20	-	899,25	834,54	877,62	870,47	82%
Subadjutor	966,72	-	790,74	747,48	769,11	769,11	80%
Ayudante Mayor	1.542,61	-	1.607,28	1.562,40	1.584,84	1.584,84	103%
Ayudante Principal	1.291,01	-	1.320,18	1.276,32	1.298,13	1.298,21	101%
Ayudante de 1ra	1.185,86	-	1.173,84	1.130,64	1.152,12	1.152,20	97%
Ayudante de 2da	1.013,61	-	953,22	910,32	931,77	931,77	92%
Ayudante de 3ra	973,49	-	867,18	824,79	845,97	845,98	87%
Ayudante 4ta	906,99	-	745,02	704,04	724,53	724,53	80%
Ayudante de 5ta	890,17	-	685,20	644,28	664,74	664,74	75%
Subayudante	881,03	-	642,69	601,83	622,26	622,26	71%

A partir del Decreto 894 del año 2010

Grado	Haber Mensual	D. 2807 art. 1	D. 2807 art. 2	D. 2807 art. 3	D. 2807 art. 4	D. 2807 promedio	%
Inspector General	2.348,00	9.562,57	9.630,45	-	-	9.596,51	409%
Prefecto	2.182,00	8.680,76	8.748,34	-	-	8.714,55	399%
Subprefecto	2.014,00	7.739,31	7.805,85	-	-	7.772,58	386%
Alcaide Mayor	1.590,00	5.811,21	5.869,22	-	-	5.840,22	367%
Alcaide	1.299,00	4.453,49	4.516,08	-	-	4.484,79	345%
Subalcaide	1.088,00	3.456,76	3.517,42	-	-	3.487,09	321%
Adjutor Principal	960,00	-	2.846,57	2.726,31	2.786,44	2.786,44	290%
Adjutor	873,00	-	2.496,06	2.316,40	2.435,98	2.416,15	277%
Subadjutor	793,00	-	2.194,74	2.074,66	2.134,70	2.134,70	269%
Ayudante Mayor	1.265,00	-	4.459,70	4.335,19	4.397,01	4.397,30	348%
Ayudante Principal	1.059,00	-	3.664,21	3.542,48	3.602,98	3.603,22	340%
Ayudante de 1ra	973,00	-	3.258,82	3.138,94	3.198,54	3.198,77	329%
Ayudante de 2da	831,00	-	2.644,24	2.525,26	2.584,75	2.584,75	311%
Ayudante de 3ra	798,00	-	2.405,21	2.287,67	2.346,44	2.346,44	294%
Ayudante 4ta	744,00	-	2.067,83	1.954,14	2.010,99	2.010,99	270%
Ayudante de 5ta	730,00	-	1.901,29	1.787,74	1.844,52	1.844,52	253%
Subayudante	722,00	-	1.782,06	1.668,76	1.725,41	1.725,41	239%

A partir del Decreto 1691 del año 2013

Grado	Sueldo Básico	D. 1691 suma fija remunerativa y no bonificable	A%	D. 2807 art. 1 no remuenrativo y no bonificable	D. 2807 art. 2 no remuenrativo y no bonificable	D. 2807 art. 3 no remuenrativo y no bonificable	D. 2807 art. 4 no remuenrativo y no bonificable	D. 2807 promedio	B%
Inspector General	3.524,00	5.666,00	**161%**	14.352,01	14.453,88	-	-	14.402,95	**409%**
Prefecto	3.274,00	5.224,00	**160%**	13.025,12	13.126,52	-	-	13.075,82	**399%**
Subprefecto	3.021,00	4.699,00	**156%**	11.608,96	11.708,77	-	-	11.658,87	**386%**
Alcaide Mayor	2.386,00	3.668,00	**154%**	8.720,47	8.807,51	-	-	8.763,99	**367%**
Alcaide	1.949,00	2.740,00	**141%**	6.681,95	6.775,86	-	-	6.728,91	**345%**
Subalcaide	1.632,00	1.843,00	**113%**	5.185,15	5.276,13	-	-	5.230,64	**321%**
Adjutor Principal	1.440,00	1.341,00	**93%**	-	4.269,86	4.089,47	4.179,66	4.179,66	**290%**
Adjutor	1.310,00	944,00	**72%**	-	3.745,53	3.475,93	3.655,36	3.625,61	**277%**
Subadjutor	1.189,00	906,00	**76%**	-	3.290,72	3.110,68	3.200,70	3.200,70	**269%**
Ayudante Mayor	1.898,00	2.097,00	**110%**	-	6.691,31	6.504,49	6.597,25	6.597,68	**348%**
Ayudante Principal	1.589,00	1.502,00	**95%**	-	5.498,04	5.315,39	5.406,17	5.406,53	**340%**
Ayudante de 1ra	1.460,00	1.450,00	**99%**	-	4.889,90	4.710,02	4.799,46	4.799,79	**329%**
Ayudante de 2da	1.246,00	1.307,00	**105%**	-	3.964,76	3.786,38	3.875,57	3.875,57	**311%**
Ayudante de 3ra	1.198,00	1.277,00	**107%**	-	3.610,83	3.434,37	3.522,60	3.522,60	**294%**
Ayudante 4ta	1.117,00	890,00	**80%**	-	3.104,52	2.933,84	3.019,18	3.019,18	**270%**
Ayudante de 5ta	1.095,00	870,00	**79%**	-	2.851,94	2.681,61	2.766,77	2.766,77	**253%**
Subayudante	1.083,00	855,00	**79%**	-	2.673,09	2.503,14	2.588,11	2.588,11	**239%**

320%

Observaciones:

1) Los Importes estan expresados en pesos, y surgen del Decreto 1691/2013

2) Los importes del Decreto 2807/93 surgen de su mismo texto y sus modificatorios posteriores hasta el año 2013

Detalle de campos calculados:

A%: corresponde a la división de la Columna D.1691 sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=D1691/Sueldo Básico*100)

D.2807 PROMEDIO: corresponde al promedio de los suplementos del Decreto 2807/93 artículos 1 y 2 desde el Grado de Inspector General y hasta Subalcaide

D.2807 PROMEDIO: corresponde al promedio de los suplementos del Decreto 2807/93 artículos 2, 3 y 4 desde el Grado de Adjutor Principal y hasta Subayudante

B%: Corresponde a la división de la columna D.2807 Promedio sobre el Sueldo Básico por CIEN (B%=D,2807 Promedio/Sueldo Básico*100)

A partir del Decreto 243 del año 2015

		Sumas remunerativas no bonificables					Sumas no remunerativas y no bonificables					
Grado	Sueldo Básico	D. 243 art. 4	D. 243 art. 3	D. 243 art. 2	Subtotal A	A%	Prestación de servicios art. 5	Fijación de domicilio art. 6	Gastos de representación art. 7	Apoyo operativo art. 8	Subtotal B	B%
Inspector General	16.326,31	15.509,99	13.793,68	3.065,26	32.368,94	198%	4.331,60	5.096,00	3.822,00	-	13.249,60	81%
Prefecto	14.997,53	11.998,02	13.497,78	1.499,75	26.995,55	180%	4.331,60	5.096,00	3.822,00	-	13.249,60	88%
Subprefecto	13.289,09	9.302,36	11.960,18	664,45	21.927,00	165%	4.331,60	5.096,00	3.822,00	-	13.249,60	100%
Alcaide Mayor	10.631,53	7.442,07	9.568,38	-	17.010,45	160%	4.331,60	3.822,00	-	3.822,00	11.975,60	113%
Alcaide	9.112,92	6.379,04	7.745,98	-	14.125,03	155%	4.331,60	3.822,00	-	3.822,00	11.975,60	131%
Subalcaide	7.594,31	5.316,02	5.695,73	-	11.011,75	145%	4.331,60	2.548,00	-	3.822,00	10.701,60	141%
Adjutor Principal	7.024,84	4.917,39	5.268,63	-	10.186,02	145%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	116%
Adjutor	6.835,01	4.101,01	2.734,00	-	6.835,01	100%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	119%
Subadjutor	6.645,18	3.322,59	1.993,55	-	5.316,14	80%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	123%
Ayudante Mayor	8.869,59	7.095,67	7.539,15	1.330,44	15.965,26	180%	4.331,60	-	3.822,00	-	8.153,60	92%
Ayudante Principal	7.844,02	6.275,22	6.667,42	784,40	13.727,04	175%	4.331,60		3.822,00	-	8.153,60	104%
Ayudante de 1ra	7.289,83	5.831,86	5.831,86	364,49	12.028,22	165%	4.331,60	-	3.822,00	-	8.153,60	112%
Ayudante de 2da	7.100,00	4.970,00	4.260,00	-	9.230,00	130%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	115%
Ayudante de 3ra	6.910,18	4.837,13	2.764,07	-	7.601,20	110%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	118%
Ayudante de 4ta	6.772,58	4.063,55	2.370,40	-	6.433,95	95%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	120%
Ayudante de 5ta	6.530,52	3.265,26	2.285,68	-	5.550,94	85%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	125%
Subayudante	6.340,71	2.536,28	2.219,25	-	4.755,53	75%	4.331,60	-	-	3.822,00	8.153,60	129%

113%

Observaciones:

1) Los Importes estan expresados en pesos, y surgen del Decreto 243/2015 modificado por el Decreto 970/2015

Detalle de campos calculados:

Subtotal A: corresponde a la sumatoria de las sumas remunerativas no bonificables de los artículos 2, 3 y 4 del decreto 243/2015

A%: corresponde a la división de la Columna Subtotal A sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal A/Sueldo Básico*100)

Subtotal b: corresponde a la sumatoria de las sumas no remunerativas no bonificables de los artículos 5, 7 y 8 del decreto 243/2015

B%: corresponde a la división de la Columna Subtotal B sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal B/Sueldo Básico*100)

Grado	Haber Mensual	Sumas Grises	%	Sumas en Negro	%
Inspector General	16.326,31	30.652,62	188%	13.249,60	81%
Prefecto	14.997,53	26.995,55	180%	13.249,60	88%
Subprefecto	13.289,09	21.927,00	165%	13.249,60	100%
Alcaide Mayor	10.631,53	17.010,45	160%	11.975,60	113%
Alcaide	9.112,92	14.125,03	155%	11.975,60	131%
Subalcaide	7.594,31	11.011,75	145%	10.701,60	141%
Adjutor Principal	7.024,84	10.186,02	145%	8.153,60	116%
Adjutor	6.835,01	6.835,01	100%	8.153,60	119%
Subadjutor	6.645,18	5.316,14	80%	8.153,60	123%
Ayudante Mayor	8.869,59	15.965,26	180%	8.153,60	92%
Ayudante Principal	7.844,02	13.727,04	175%	8.153,60	104%
Ayudante de 1ra	7.289,83	12.028,22	165%	8.153,60	112%
Ayudante de 2da	7.100,00	9.230,00	130%	8.153,60	115%
Ayudante de 3ra	6.910,18	7.601,20	110%	8.153,60	118%
Ayudante 4ta	6.772,58	6.433,95	95%	8.153,60	120%
Ayudante de 5ta	6.530,52	5.550,94	85%	8.153,60	125%
Subayudante	6.340,71	4.755,53	75%	8.153,60	129%

HABERES SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Grado	Haber Mensual	Sumas en Negro	%
Inspector General	16.326,31	13.249,60	81%
Prefecto	14.997,53	13.249,60	88%
Subprefecto	13.289,09	13.249,60	100%
Alcaide Mayor	10.631,53	11.975,60	113%
Alcaide	9.112,92	11.975,60	131%
Subalcaide	7.594,31	10.701,60	141%
Ayudante Mayor	8.869,59	8.153,60	92%
Ayudante Principal	7.844,02	8.153,60	104%
Ayudante de 1ra	7.289,83	8.153,60	112%
Ayudante de 2da	7.100,00	8.153,60	115%
Ayudante de 3ra	6.910,18	8.153,60	118%

(Fuente: Decreto 243/2015 modificado por Decreto 970/2015)

A partir de la Resolución 543/2016 del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 12/07/2016

		Sumas remunerativas no bonificables					Sumas no remunerativas y no bonificables					
Grado	Sueldo Básico	D. 243 art. 4	D. 243 art. 3	D. 243 art. 2	Subtotal A	A%	Grado	Prestación de servicios art. 5	Fijación de domicilio art. 6	Gastos de representación art. 7	Apoyo operativo art. 8	Subtotal B
Inspector General	21.776,03	19.598,43	19.598,43	8.710,41	47.907,27	220%	Inspector General	5.674,40	6.675,76	5.006,82	-	17.356,98
Prefecto	20.003,71	20.004,51	18.003,34	4.000,74	42.008,59	210%	Prefecto	5.674,40	6.675,76	5.006,82	-	17.356,98
Subprefecto	17.724,99	12.407,49	15.952,49	1.772,50	30.132,48	170%	Subprefecto	5.674,40	6.675,76	5.006,82	-	17.356,98
Alcaide Mayor	14.180,33	9.926,23	12.762,30	-	22.688,53	160%	Alcaide Mayor	5.674,40	5.006,82	-	5.006,82	15.688,04
Alcaide	12.154,81	8.508,37	10.331,59	-	18.839,96	155%	Alcaide	5.674,40	5.006,82	-	5.006,82	15.688,04
Subalcaide	10.129,29	7.090,50	7.596,97	-	14.687,47	145%	Subalcaide	5.674,40	3.337,88	-	5.006,82	14.019,10
Adjutor Principal	9.369,73	6.558,81	7.027,30	-	13.586,11	145%	Adjutor Principal	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Adjutor	9.116,54	5.469,92	3.646,62	-	9.116,54	100%	Adjutor	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Subadjutor	8.863,34	4.431,67	2.659,00	-	7.090,67	80%	Subadjutor	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Ayudante Mayor	11.830,26	9.464,21	10.055,72	3.549,08	23.069,01	195%	Ayudante Mayor	5.674,40	-	5.006,82	-	10.681,22
Ayudante Principa	10.462,35	8.369,88	8.893,00	2.092,47	19.355,35	185%	Ayudante Principa	5.674,40		5.006,82	-	10.681,22
Ayudante de 1ra	9.723,18	7.778,54	7.778,54	972,32	16.529,41	170%	Ayudante de 1ra	5.674,40	-	5.006,82	-	10.681,22
Ayudante de 2da	9.469,98	6.628,99	5.681,99	-	12.310,97	130%	Ayudante de 2da	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Ayudante de 3ra	9.216,80	6.451,76	3.686,72	-	10.138,48	110%	Ayudante de 3ra	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Ayudante de 4ta	9.033,27	5.419,96	3.161,64	-	8.581,61	95%	Ayudante de 4ta	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Ayudante de 5ta	8.710,41	4.355,21	3.048,64	-	7.403,85	85%	Ayudante de 5ta	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22
Subayudante	8.457,23	3.382,89	2.960,03	-	6.342,92	75%	Subayudante	5.674,40	-	-	5.006,82	10.681,22

Observaciones:

1) Los Importes estan expresados en pesos,

2) Fuente Decreto 243/2015 modificado por el Decreto 970/2015, modificado "ad referendum" del PEN por Resolución 543/2016 MJyDH

Detalle de campos calculados:

Subtotal A: corresponde a la sumatoria de las sumas remunerativas no bonificables de los artículos 2, 3 y 4 del decreto 243/2015

A%: corresponde a la división de la Columna Subtotal A sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal A/Sueldo Básico*100)

Subtotal b: corresponde a la sumatoria de las sumas no remunerativas no bonificables de los artículos 5, 7 y 8 del decreto 243/2015

B%: corresponde a la división de la Columna Subtotal B sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal B/Sueldo Básico*100)

A partir de la Resolución 586/2017 del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 27/07/2017

		Sumas remunerativas no bonificables					Sumas no remunerativas y no bonificables						
Grado	Sueldo Básico	D. 243 art. 4	D. 243 art. 3	D. 243 art. 2	Subtotal A	A%	Grado	Prestación de servicios art. 5	Fijación de domicilio art. 6	Gastos de representación art. 7	Apoyo operativo art. 8	Subtotal B	B%
Inspector General	26.349,00	23.714,10	23.714,10	10.539,60	57.967,80	220%	Inspector General	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00	80%
Prefecto	24.204,50	24.205,30	21.784,05	4.840,90	50.830,25	210%	Prefecto	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00	87%
Subprefecto	21.447,30	15.013,11	19.302,57	2.144,73	36.460,41	170%	Subprefecto	6.866,05	8.077,70	6.058,25	-	21.002,00	98%
Alcaide Mayor	17.158,20	12.010,74	15.442,38	-	27.453,12	160%	Alcaide Mayor	6.866,05	6.058,55	-	6.058,25	18.982,85	111%
Alcaide	14.707,40	10.295,18	12.501,29	-	22.796,47	155%	Alcaide	6.866,05	6.058,55	-	6.058,25	18.982,85	129%
Subalcaide	12.256,60	8.579,62	9.192,45	-	17.772,07	145%	Subalcaide	6.866,05	4.038,90	-	6.058,25	16.963,20	138%
Adjutor Principal	11.337,40	7.936,18	8.503,05	-	16.439,23	145%	Adjutor Principal	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	114%
Adjutor	11.031,00	6.618,60	4.412,40	-	11.031,00	100%	Adjutor	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	117%
Subadjutor	10.724,70	5.362,35	3.217,41	-	8.579,76	80%	Subadjutor	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	121%
Ayudante Mayor	14.314,60	11.451,68	12.167,41	4.294,38	27.913,47	195%	Ayudante Mayor	6.866,05	-	6.058,25	-	12.924,30	90%
Ayudante Principal	12.659,45	10.127,56	10.760,53	2.531,89	23.419,98	185%	Ayudante Principal	6.866,05		6.058,25	-	12.924,30	102%
Ayudante de 1ra	11.765,05	9.412,04	9.412,04	1.176,51	20.000,59	170%	Ayudante de 1ra	6.866,05	-	6.058,25	-	12.924,30	110%
Ayudante de 2da	11.458,70	8.021,09	6.875,22	-	14.896,31	130%	Ayudante de 2da	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	113%
Ayudante de 3ra	11.152,30	7.806,61	4.460,92	-	12.267,53	110%	Ayudante de 3ra	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	116%
Ayudante de 4ta	10.930,30	6.558,18	3.825,61	-	10.383,79	95%	Ayudante de 4ta	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	118%
Ayudante de 5ta	10.539,60	5.269,80	3.688,86	-	8.958,66	85%	Ayudante de 5ta	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	123%
Subayudante	10.233,25	4.093,30	3.581,64	-	7.674,94	75%	Subayudante	6.866,05	-	-	6.058,25	12.924,30	126%
													111%

Observaciones:

1) Los Importes estan expresados en pesos,

2) Fuente Decreto 243/2015, modificado por el Decreto 970/2015, modificado "ad referendum" del PEN por Resolución 543/2016 MJyDH quer ratifico el decreto 1261/2016 PEN y a agosto de 2017 modificado "ad referendum" del PEN mediante Resolución E 586/2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Detalle de campos calculados:

Subtotal A: corresponde a la sumatoria de las sumas remunerativas no bonificables de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 243/2015

A%: corresponde a la división de la Columna Subtotal A sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal A/Sueldo Básico*100)

Subtotal b: corresponde a la sumatoria de las sumas no remunerativas no bonificables de los artículos 5, 7 y 8 del Decreto 243/2015

B%: corresponde a la división de la Columna Subtotal B sobre el Sueldo Básico multiplicado por CIEN (A%=Subtotal B/Sueldo Básico*100)

Año	Decreto	Representación % Sumas en No rem. sobre el Haber Mensual
1994	2807/1993	**47%**
2006	1994/2006	**95%**
2010	894/2010	**320%**
2013	1691/2013	**320%**
2015	243/21015	**113%**
2016	1261/2016	**111%**
2017	Resol 586/2017	**111%**

Grado	Sueldo Básico	Sumas en negro	
Inspector General	26.349,00	21.002,00	**80%**
Prefecto	24.204,50	21.002,00	**87%**
Subprefecto	21.447,30	21.002,00	**98%**
Alcaide Mayor	17.158,20	18.982,85	**111%**
Alcaide	14.707,40	18.982,85	**129%**
Subalcaide	12.256,60	16.963,20	**138%**
Adjutor Principal	11.337,40	12.924,30	**114%**
Adjutor	11.031,00	12.924,30	**117%**
Subadjutor	10.724,70	12.924,30	**121%**
Ayudante Mayor	14.314,60	12.924,30	**90%**
Ayudante Principal	12.659,45	12.924,30	**102%**
Ayudante de 1ra	11.765,05	12.924,30	**110%**
Ayudante de 2da	11.458,70	12.924,30	**113%**
Ayudante de 3ra	11.152,30	12.924,30	**116%**

Información de lo sueldos liquidados correspondientes al mes y año:

Grado	Cantidad de Agentes liquidados	Percibieron Prestación de servicios art. 5 D. 243/15	Percibieron Fijación de domicilio art. 6 D. 243/15	Percibieron Gastos de representación art. 7 D.243/15	Percibieron Apoyo operativo art. 8 D. 243/15
Inspector General					-
Prefecto					-
Subprefecto					-
Alcaide Mayor				-	
Alcaide				-	
Subalcaide				-	
Adjutor Principal			-	-	
Adjutor			-	-	
Subadjutor			-	-	
Ayudante Mayor			-		-
Ayudante Principal					-
Ayudante de 1ra			-		-
Ayudante de 2da			-	-	
Ayudante de 3ra			-	-	
Ayudante de 4ta			-	-	
Ayudante de 5ta			-	-	
Subayudante			-	-	

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
LEY Nº 6291
A 006108 1981
CE CE SE UN CE SI NU OC UN
010009 0006107981-%
Esc. NELS
VOCAL
Repuesta Tasa Ley 9343 Tasa Archivo de Protocolo

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- SECCIÓN B.- En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Público, titular del Registro seiscientos veinte, comparecen los señores **Miguel Antonio LUJAN,** Documento Nacional de Identidad 18.453.372, casado con Gladys Estela Lopez, **Gladys Estela LOPEZ**, Documento Nacional de Identidad 22.615.676, casada con Miguel Antonio Luján, ambos domiciliados en Lote 1 Manzana 35 Sin Número, Barrio Crucero Sur, ciudad de Alta Gracia, de esta provincia; **Diego Maximiliano LEGUIZAMON,** Documento Nacional de Identidad 25.804.765, casado con Sabrina Mercedes Lovey, domiciliado en lote 14 manzana 62 Sin Número, Barrio Crucero Sur, ciudad de Alta Gracia, de esta provincia; **Roberto Carlos DA ROSA**, Documento Nacional de Identidad 28.391.423, casado, domiciliado en Pasaje San Cristóbal 70, localidad de Unquillo, de esta provincia; **Ángel Mariano RODAS**, Documento Nacional de Identidad 24.763.031, casado con Flavia Samanta Di Spirito, domiciliado en Ruta 5 Km. 37 Esquina Rey Del Bosque 17 sección B, localidad de Anisacate, de esta provincia, y **Luis María ARIAS,** Documento Nacional de Identidad 14.041.786, divorciado, domiciliada en Pasaje Los Algarrobos 235, localidad de Villa Los Aromos, de esta provincia; quienes justifican identidad conforme artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial, doy fe; y DICEN: Que por este acto confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de **Mariana Mabel MORA,** D.N.I 32.489.129, abogada, Matricula Profesional del Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba 1-37910, domiciliada en calle Ituzaingó 987, Piso 9, departamento B, de esta ciudad y Matrícula Federal Tomo 505 Folio 565, **Ramón Diego GONZALEZ,** D.N.I . 22.823.663, Matrícula Profesional Tomo 127 Folio 553 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y **Mario Héctor Eduardo SAMANIEGO**, D.N.I. 23.253.996, Matrícula Profesional Tomo 122 Folio 399 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, ambos domiciliado en Tucumán 2133 Piso 5 Oficina 76, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, intervengan

Scanned by CamScanner

en todos los juicios pendientes o futuros, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, en que los otorgantes sean parte legítima como actores o demandados, o en cualquier otro carácter, ejercitando, al efecto, ante los Tribunales y Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las provincias, las acciones o gestiones pertinentes, con facultad para presentar escritos, títulos o documentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, o reconvenir; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar; nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer obligaciones anteriores al mandato; pedir declaratoria de quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus deudores, y asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación; percibir o rechazar dividendos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; intimar desalojos y desahucios; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones; renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos; practicar mensuras, fijar límites y marcarlos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos sujetos a esta formalidad; hacer manifestación de bienes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos, solicitar testimonios; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados indispensables para desempeñar el mandato; y en fin para que realicen cuantos

RENE M. [illegible]
ESCRIBAN
TITULAR RE
COR

Scanned by CamScanner

ACTUACION NOTARIAL Serie A "010044 0003440239-Y"

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69

"010009 0006107982-0"

TRIBUNAL DE DISCIPLINA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
LEY Nº 6291

A006107982
CE CE SE UN CE SI NU OC DO

Tasa Archivo de Protocolo

más actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, que se los confiere con la mayor amplitud de facultades.- **LEO** a los comparecientes esta escritura, quienes ratifican su contenido y las firma por ante mí. Doy fe.-

RENE M. BERNASCONI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REGISTRO

CON //

Scanned by CamScanner

Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba - Sistema de verificación Notarial

///CUERDA CON SU MATRIZ que pasó ante mí, doy fe. Para los apoderados, expido este Primer Testimonio en dos fotocopias debidamente repuestas con marbetes notariales números -correlativos- 010044 0003440238-X y /0003440239-Y, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RENE M. BERNASCONI
ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR REGISTRO 620
CORDOBA

COLEGIO DE ESCRIBANOS - R.A. - CORDOBA - LEGALIZACIONES

Scanned by CamScanner

LEGALIZACION

010020 0001949064--

A001949064
CE CE UN NU CU NU CE SE CU

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano don BERNASCONI, René Mario (h)----------

obrantes en las fojas con la numeración notarial *010044 0003440239-Y*----------

Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino
FGJ

CÓRDOBA, 07 de diciembre de 2017

Esc. Daniel Alberto CARRANZA
LEGALIZACIONES
FIRMA AUTORIZADA
ART. 53° ESTATUTOS
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE CORDOBA

Scanned by CamScanner

73/2018

"DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS".-

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Mat. Fed. Tomo 505 - Folio 565, CUIT 27-32489129-9), en autos **"DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS" Expte. N° 73/2018**, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL, a V.S. me presento y digo:

Que vengo por el presente, en cumplimiento del proveído de fecha 14 de Febrero de 2018, a manifestar que se encuentran ingresadas al sistema Lex100 copias digitales de la documental y escrito presentado con fecha 21/12/2017.-

Que atento el estado de la presente causa, solicito provea lo que por derecho corresponda.-

Mariana Mabel Mora
Abogada
Mat. Fed. Tomo 505 Folio 565

PODER JUDICIAL DE LA NACION
19 FEB 2018
12:10
CORDOBA
JUZGADO FEDERAL N° 1

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL

Scanned by CamScanner

73/2018

"DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS".-

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Mat. Fed. Tomo 505 - Folio 565, CUIT 27-32489129-9), en autos **"DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS" Expte. N° 73/2018**, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL, a V.S. me presento y digo:

Que atento haberse cumplimentado con lo solicitado mediante decreto de fecha 09 de Marzo de 201, solicito se imprima al presente el trámite de Ley.-

Mariana Mabel Mora
Abogada
Mat. Fed. Tomo 505 Folio 565

PODER JUDICIAL DE LA NACION
19 MAR 2018
13:05
CORDOBA
JUZGADO FEDERAL Nº 1

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL

Scanned by CamScanner

73/2018

“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS”.-

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Mat. Fed. Tomo 505 - Folio 565, CUIT 27-32489129-9), en autos **“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS” Expte. N° 73/2018**, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL, a V.S. me presento y digo:

Que atento haberse extraviado el Oficio remitido a la Procuración del Tesoro Nacional en los presentes autos, solicito se libre nuevamente Oficio mediante Deox.



Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2021.08.04 11:53:17 ART

73/2018

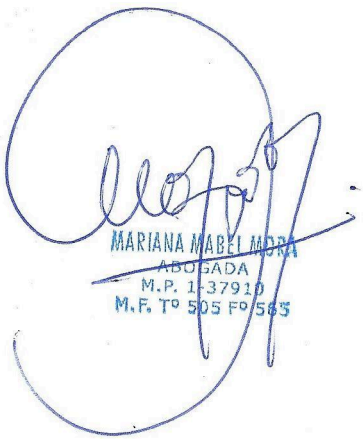
“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS”.-

SEÑOR JUEZ:

MARIANA MABEL MORA, Abogada (Mat. Fed. Tomo 505 - Folio 565, CUIT 27-32489129-9), en autos **“DA ROSA, ROBERTO CARLOS C/ ESTADO NACIONAL - SERVICIO PENIT. FEDERAL S/RECLAMOS VARIOS” Expte. N° 73/2018**, que tramita ante el JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL, a V.S. me presento y digo:

Que vengo por el presente, a acompañar en reemplazo del oficio al Procurador del Tesoro de la Nación previsto en el art. 8 de la ley 25.344, conforme a lo establecido en la Resolución 128/19 de dicho organismo, la comunicación pertinente a través de la plataforma digital disponible del Registro del Artículo 8° Ley N° 25.344 en la Procuración del Tesoro.

Que atento haber cumplimentado con lo solicitado, solicito se corra vista al Fiscal interviniente.



Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA MABEL MORA
Date: 2024.08.13 19:16:03 ART